



Solicitante	Nº de Expediente
[REDACTED]	[REDACTED]
ASUNTO	Solicitud de informes realizados por el fallecimiento ocurrido en el festival Mad Cool 2017, específicamente los de Policía Municipal.
FECHA	Registro: 08/07/2019; Asignación: 15/07/2019

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS EN EL EXPEDIENTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de asignación a esta Unidad Gestora de 15 de julio de 2019, se ha recibido solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED], formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIP en adelante).

El objeto de la solicitud es el siguiente:

“Todos y cada uno de los informes realizados por la muerte del coreógrafo (...) en el festival madrileño Mad Cool el año 2017. Entre estos informes solicito los realizados por el propio festival y puestos a disposición del Ayuntamiento, todos y cada uno de los informes realizados por la Policía Municipal, todos y cada uno de los realizados por el Ayuntamiento u organismos que dependan de él o todos los que hayan realizado otras instituciones u organismos pero que obren en poder del Ayuntamiento”.

El motivo de la solicitud alegado por el interesado es: que se trata de información de interés público, aludiendo a lo recogido por el propio Consejo de Transparencia en su resolución 015/2019, que versaba sobre el mismo tipo de información pero solicitada al Ministerio del Interior y la Policía Nacional

Segundo.- El modo de acceso a la información solicitada es mediante correo electrónico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La competencia para resolver la presente solicitud de acceso a la información pública corresponde a esta Secretaría General Técnica, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de Transparencia le han sido delegadas en el apartado 5º, punto 13, del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 27 de junio de 2019 de organización y competencias del Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias.

Segundo.- El régimen jurídico aplicable al procedimiento de acceso a la información pública es el dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre (LTAIP).

Tercero.- Con fecha 15 de julio de 2019, desde esta Unidad Gestora se ha solicitado a la Dirección General de la Policía Municipal, como Unidad Informante, la emisión del correspondiente informe que se ha emitido en el sentido de “denegar” la información solicitada por el interesado, ya que el atestado instruido o las actuaciones realizadas por la Policía Municipal con motivo de la investigación





necesaria para el esclarecimiento del citado hecho fueron puestos a disposición de la autoridad judicial, por lo que el acceso al contenido de la información solicitada podría representar un perjuicio para las atribuciones de investigación y garantía del procedimiento.

Cuarto.- El artículo 14 de la LTAIP en su apartado 1 indica que “El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: (.....) e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios”. Por su parte, el apartado 2 del mismo precepto indica que “La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso”.

Quinto.- Con fecha 2 de agosto se solicitó asimismo a la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, información sobre su posible participación en el citado suceso. El 3 de agosto la Subdirección General de SAMUR-Protección Civil ha informado que su participación “consistió en cubrir el evento fuera de las dependencias de la Caja Mágica y contar con un operador CECOR (Centro Coordinador) específico para este dispositivo. La asistencia sanitaria estaba contratada con una empresa privada de ambulancias que fue la que se hizo cargo de la atención al paciente”.

Por todo cuanto antecede tal y como se recoge en el informe de fecha 26 de julio de 2019 suscrito por el Director General de la Policía

RESUELVO

DENEGAR la solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIP), en la que solicita los informes realizados tras el fallecimiento ocurrido en el festival Mad Cool 2017, en el sentido siguiente que se recoge en el informe de la Dirección General de la Policía Municipal, que se expresa a continuación:

“Las actuaciones de la Policía Municipal se circunscriben todas ellas en el marco de investigación necesario para el esclarecimiento de los hechos ocurridos.

Asimismo, formaron parte del cuerpo de atestado elaborado por la Unidad de Investigación y Coordinación Judicial con número [REDACTED] remitido al Juzgado de Instrucción nº 53, identificándose como Diligencias Previas [REDACTED].

Dadas las características de las actuaciones, procede la denegación a la solicitud de acceso a la información en virtud del art. 14 de la Ley 19/2013, de 09 de diciembre, que establece como límites al derecho de acceso a la información, en el apartado e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios”.

La presente resolución le será notificada al interesado mediante correo electrónico, sin perjuicio de su remisión por correo postal certificado con acuse de recibo.

La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.5 de la LTAIP.

Contra la presente resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación en el plazo de un mes ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses,





ambos plazos contados a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.5, 23.1, 24 y disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y el artículo 26 de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid.

Madrid.- La Secretaria General Técnica. P.S. La Subdirectora General (Decreto de 24 de julio de 2019 de la Delegada del Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias) [REDACTED]

Información de Firmantes del Documento

